

RESOLUCIÓN Nro. 633-SG-GADMA-JFPB**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES
PERÍODO 2023-2027**

En la sala de sesiones de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atacames, a los **13 días del mes de enero del año dos mil veintiséis**, en el tratamiento del **PUNTO CUATRO**, del orden del día de la **Sesión Ordinaria No. 119** del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Atacames:

1

CONSIDERANDO.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 4 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;



Que, el Art. 5, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: **AUTONOMÍA**. - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 60 el literal c) del del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice. **ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA**. -Le corresponde al alcalde o alcaldesa; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (**COOTAD**) establece: **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**. - Al concejo municipal le corresponde. - El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (**COOTAD**) establece: **ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**. - Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (**COOTAD**) Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio;

Que, el Art. 419 el literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, (**COOTAD**) que constituyen bienes de dominio privado a la Municipalidad. - Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante solicitud suscrita por **ARROYO ORTIZ MARÍA DE LOURDES**, quien solicita se levante la prohibición de enajenar del predio signado con **GEOCLAVE #0806500203116001**, ubicado en el sector "MORÁN VALVERDE" de la Parroquia y Cantón Atacames.

Que, mediante **Memorando N°. 0515-AC-GADMA-2025**, de fecha Atacames, 09 de abril de 2025, suscrito por el Ab. David Quiñonez Angulo - Director de Avalúos y Catastro del GADMA, mediante el cual, concluye: Con lo indicado por la Reforma al Código Municipal de Regularización, Adjudicación y Ventas de Terrenos en el Cantón Atacames, en su Art. 1.2.35.- Prohibición de Enajenar: "... por el lapso de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad...". La escritura fue inscrita con número de Repertorio 43, con fecha viernes 10 de enero de 2025, **por lo cual**

aún no han transcurrido los 2 años amparados al Código Municipal de Regularización, Adjudicación y Ventas de Terrenos.

Que, mediante **Memorando N°. 150-DDHSS-GADMA-2025**, de fecha Atacames, 24 de abril de 2025, suscrito por el Msc. Rolando Lajones Bones – Director de D.H.S.S. del GADMA, concluye: El Art. 1.2.35.- Prohibición de Enajenar, párrafo 2do. la señora **MARÍA ARROYO ORTIZ**, **NO** cumple con el tiempo determinado para el Levantamiento de Prohibición, además no justifica documentadamente el no tener alguna enfermedad catastrófica o de alta complejidad.

3

Que, mediante **Memorando N°. 196-PS-GADMA-2025**, de fecha Atacames, 20 de mayo de 2025, suscrito por el Ab. Alexander Ayoví Saavedra – Procuradora Sindica del GADMA, emite su respectivo criterio jurídico, en el cual concluye: En virtud de las normas legales y constitucionales citadas para el efecto, esta Procuraduría Sindica considera que **NO** es procedente el Levantamiento de Prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno de propiedad de la compareciente **MARÍA ARROYO ORTIZ**, por cuanto **NO** ha justificado el cumplimiento del **TIEMPO ESTIPULADO**, requisito establecido en el Art. 1.2.35 de la Reforma al Código Municipal de Regularización, Adjudicación y Ventas de Terrenos en el Cantón Atacames, que establece que no podrán ser enajenados por el lapso de (2) años.

Que, con **INFORME TÉCNICO N°. 0231-CT-SC-GADMA-2025**, de fecha Atacames, 22 de octubre de 2025, suscrito por la Concejal Maribel Vera Cobeña, presidenta de la Comisión de Terrenos, junto con los concejales Ing. Carlos Vivas Quinde, Dra. Thalía Chasing Farías, Comisionados afines, **CONCLUYERON**: “Esta comisión considera **NEGAR** el requerimiento, referente al análisis y aprobación del Levantamiento prohibición de enajenar sobre el bien inmueble catastrado a nombre de **ARROYO ORTIZ MARÍA DE LOURDES** con cédula de ciudadanía # 0800780397 signado con clave catastral 0806500203116001-lote # 001; Mz # 116, ubicado en el sector **MORÁN VALVERDE**, de la Parroquia y del cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, ya que la prohibición de enajenar se levantaría el 2 de Abril de 2027; y no posee estado vulnerable; es decir la enfermedad que presenta **NO ES CONSIDERADA COMO CATASTRÓFICA**”

Una vez que se pone en consideración de los señores concejales el **PUNTO CUATRO: CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR LEVANTAR LA PROHIBICION DE ENAJENAR DEL BIEN INMUEBLE SIGNADO CON LOTE # 001; MZ. # 116, GEOCLAVE # 0806500203116001, UBICADO EN EL SECTOR “MORÁN VALVERDE” DE LA PARROQUIA Y CANTÓN ATACAMES, PROPIEDAD DE LA SEÑORA ARROYO ORTIZ MARÍA DE LOURDES.** - **El secretario: Concejal Thalía Chasing Farías**, Mi voto “**EN CONTRA**”; Concejal **Juan Carlos Delgado Márquez**: señor secretario, estoy revisando la comisión de terreno presidida por Maribel Vera, presidente de la comisión de terreno tanto los comisionados han indicado que es en contra justamente de este informe por lo tanto también reviso la parte procedente, la parte jurídica a través del abogado de nuestra institución, Alexander



donde indica que no es procedente, por lo tanto, mi voto es **"EN CONTRA"** el punto número 4; concejal **Maritza Orellana Olarte**: señor alcalde, compañeros concejales ante todo el informe que se ha respaldado, la documentación que se adjunta sabiendo que hay un tiempo que deben cumplir para poder hacer el levantamiento de la prohibición de enajenar en vista de que no se han cumplido los tiempos y no presenta ninguna situación catastrófica en cualquier enfermedad como reza la ordenanza pues mi voto es **"EN CONTRA"** de la prohibición de enajenar dicho bien; concejal **Maribel Vera Cobeña**: **"en contra"** del levantamiento de prohibición de enajenar; Concejal **Carlos Alberto Vivas Quinde**, **"en contra"**; Alcalde, **Williams Mendoza Vidal**: **"en contra"**. El secretario: **"señor alcalde señores concejales CON 5 VOTOS "EN CONTRA" 3 VOTOS "EN CONTRA": 1 VOTO DIRIMIENTE "EN CONTRA": ESTE CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICION DE ENAJENAR DEL BIEN INMUEBLE SIGNADO CON LOTE # 001; MZ. # 169, GEOCLAVE # 0806500203116001, UBICADO EN EL SECTOR "MORÁN VALVERDE" DE LA PARROQUIA Y CANTÓN ATACAMES, PROPIEDAD DE LA SEÑORA ARROYO ORTIZ MARÍA DE LOURDES.

SEGUNDO. - Cúmplase con lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la presente resolución, para que surtan los efectos legales respectivos.

Atacames, 13 de enero de 2026.

Sr. **Angel Williams Mendoza Vidal**
ALCALDE DE ATACAMES

Ab. **Jean Franco Pérez Bone**
SECRETARIO DEL CONCEJO

Certifico: que la presente Resolución fue debatida y discutida por los miembros del Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria No. 119 y aprobada con la siguiente votación: **A favor:** concejal Thalía Chasíng Fariás, concejal Maribel Vera Cobeña, concejal Carlos Vivas Quinde, (3 votos); **En contra:** concejal Juan Carlos Delgado Márquez, concejal Maritza Orellana Olarte, (3 votos); **En blanco:** (0 votos); **Dirimente: (1 voto en contra); Abstención:** (0 voto) **Ausentes:** (0 concejales ausentes). Lo certifico. -

Ab. **Jean Franco Pérez Bone**
SECRETARIO DEL CONCEJO